

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.627 · 1988

JUBILACIO... Y PENSIONES

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 1988 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jubilaciones y Pensiones

Establécese la no prescripción de los beneficios acordados por leyes de retiro, jubilaciones y pensiones correspondientes a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Ley Nº 23.627

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de retiros, jubilaciones y pensiones correspondientes a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

ARTÍCULO 2°. Prescribe al año la obligación de la citada caja de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda de los beneficios.

La obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio prescribe a los dos (2) años.

ARTÍCULO 3°. La presentación de la solicitud ante la caja interrumpe el plazo de la prescripción siempre que al momento de formularse el peticionario fuera acreedor al beneficio solicitado.

ARTÍCULO 4°. La presente ley se aplicará a las relaciones existentes a la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-JUAN CARLOS PUGLIESE.-VICTOR H. MARTINEZ.-Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Jubilaciones y Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).